



Expediente:	053760639772
Radicado:	RE-00152-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/01/2023
Hora:	14:31:49
Folios:	2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION RE-01415-2022-DEL 6 DE ABRIL DEL 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.- • Que mediante la resolución RE-01415-2022 del 6 de abril del 2022, la corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura e bosque natural, a la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.** con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor LEÓN GIOVANNY LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.142.435, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017 - 44565, ubicado en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja.

2• Que mediante el CE-11564-2022 del 19 de julio del 2022, la parte interesada algo oficio por concepto de pago por servicios ambientales

3-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-01415-2022-del 6 de abril del 2022** con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 00150-2023 del 11 de enero** en el cual se concluyó lo siguiente:

...(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

La sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.** con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.142.435, realizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 17 árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con folio de Matricula inmobiliaria 017- 44565, ubicado en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja. Y para para el trasplante de tres (03) individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea delgadii*.) y treinta y nueve (39) individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea multiflora*), para un total de 42 individuos. No se cuenta con evidencias, las cuales indiquen la supervivencia o reemplazo de los mismos individuos. Individuos autorizado mediante la Resolución RE-01415-2022 del 6 de abril del 2022, con una vigencia de seis (6) meses, el cual estuvo en vigencia hasta el día 2 de noviembre del 2022 ..”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **el Informe Técnico de Control y Seguimiento, 00150-2023 del 11 de enero** esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES** con tenidas en Resolución **RE-01415-2022-del 6 de abril del 2022**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor LEÓN GIOVANNY LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.142.435, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 44565, ubicado en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja.. contenidas en la Resolución con radicado No **RE- RE-01415-2022-del 6 de abril del 2022**



ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR en un término de 30 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a la sociedad ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor LEÓN GIOVANNY LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.142.435,.

PARAGRAFO 1 PRESENTAR informe de ejecución del trasplante de los 42 individuos Helecho Sarro, donde indique lo establecido en el artículo sexto, (numeral 11) de la resolución RE-01415-2022 del 6 de abril del 2022

PARAGRAFO 2 : los individuos autorizados para el trasplante Helecho Sarro, no presentaron buenas condiciones de adaptabilidad y/o mortalidad al trasplante, con base a lo establecido en la Resolución No (RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021), se debe hacer la reposición 10:1, para un total de 420 individuos de la misma especie, dado que se tratan de especies bajo categoría de veda nacional, establecida mediante Resolución 0316 de 1974, del INDERENA. E informar a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo.

PARAGRAFO 3 ACOGER, certificado de compensación allegado mediante el radicado CE-11564-2022 del 19 de julio del 2022, dado que se informa el cumplimiento del artículo segundo de la resolución RE-01415-2022 del 6 de abril del 2022, optando por la "opción 2"

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR a la sociedad ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor LEÓN GIOVANNY LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.142.435, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 053760639772

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico Mauricio Aguirre

Fecha 12/1/2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare